

REPÚBLICA DE PANAMÁ**ÓRGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

La firma forense ROACH LAW FIRM, actuando en nombre y representación de MARVIN HANONO HIDRIE, ha presentado ante la Sala Tercera demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción con el fin de que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. JD-071 de 17 de diciembre de 2018, emitida por la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, mediante la cual se modifica la Resolución No. DPC No.031 de 28 de mayo de 2018 proferida por el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá; así como para que se formulen otras declaraciones.

La presente demanda fue admitida por medio de la Resolución de 28 de febrero de 2019 (f.143), se le envió copia de la misma a la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para que rindiera su informe explicativo de conducta y se le corrió traslado de la misma a la sociedad MAPFRE PANAMA, S.A., y al Procurador de la Administración.

I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO

El objeto de la presente demanda lo constituye la declaratoria de ilegalidad de la Resolución No. JD-071 de 17 de diciembre de 2018, emitida por la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, que resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. DPC No.031 de 28 de mayo de 2018, emitida por el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la aseguradora **MAPFRE PANAMA, S, A.,** aplicar el procedimiento correspondiente establecido en el artículo 14 de la póliza No. 01-2007843-000, “Póliza de Seguro de Vida a Término No Renovable Sin Participación PLAN PROTECCION FOREVER-B”, en cuanto a recalcular de forma automática los Años de Cobertura de la Póliza para los que alcanzare a cubrir los pagos de las primas que se hayan realizado. Se entenderá que la Póliza no recibirá pagos posteriores y que la cobertura de seguro de vida a término se extenderá solo por la nueva cantidad de años de cobertura que se haya recalculado.

Se comunica que con la notificación de la presente resolución queda agotada la vía gubernativa.

...”

Como consecuencia de la declaración anterior, el demandante solicita se restablezca el derecho subjetivo reconocido por medio de la Resolución No. DPC No.031 de 28 de mayo de 2018, proferida por el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá, en el sentido de ordenar a MAPFRE PANAMA, S.A. que le reciba inmediatamente los pagos que correspondan a las primas atrasadas en la Póliza de Seguro de Vida a Término No Renovable Sin Participación No. 01-2007843-00000 emitida el 3 de septiembre de 2008 por Aseguradora Mundial, S.A. y mantenga la vigencia de la póliza por haber incurrido en prácticas inadecuadas de mercado.

II. **NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**

A criterio de la parte actora, la actuación desplegada por la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá ha vulnerado las siguientes disposiciones:

1. El artículo 30 del Código Civil que dispone:

"Artículo 30: En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.

Exceptúense de esta disposición:

1. Las Leyes concernientes al modo de reclamar en juicio los derechos que resultaren del contrato; y,
2. Las que señalen penas para el caso de infracción de lo estipulado; la cual será castigada con arreglo a la Ley bajo la cual se hubiere cometido."